



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0433

AUTO No. 15 SEP 2025
Valledupar,

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES MONTERREY KG S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 901738686-9 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR SONIA SERRANO ACOSTA O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, recibió oficio No SGAGA-CGITGJA -3200-0562, de fecha 13 de junio del 2025, por parte del Profesional de Apoyo Dr Julio Alberto Olivella Fernández, Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, en el qué se informaba sobre una Exploración Presuntamente Sin Previo Permiso.

Según lo informado por el Dr Julio Olivella Fernández, la empresa INVERSIONES MONTERREY KG S.A.S. identificada con el NIT 901738686-9 pudo haber incurrido en una infracción a las normas ambientales toda vez que al momento de solicitar a esa dependencia permiso para aprovechamiento de aguas subterráneas, pero en los archivos de la entidad no se encontró permiso para la exploración para el pozo sobre el cual se pretende hacer la concesión hídrica.

Así mismo manifestó que ese despacho inicio el trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de concesión hídrica, sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica, de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación a la normatividad ambiental por la actividad de exploración presuntamente sin previo permiso.

Que la empresa INVERSIONES MONTERREY KG S.A.S identificada con el NIT 901738686-9 esta representada legalmente por la señora SONIA SERRANO ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.632.834.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales; entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

El artículo 2 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0433 15 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA DE LA EMPRESA INVERSIONES MONTERREY KG IDENTIFICADA CON EL NIT 801738688-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SONIA SERRANO ACOSTA O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El decreto 1076 del 2015, que regula el sector ambiente, en Colombia preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

(ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos; b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones; c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo; d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas; e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo; g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

9

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0438

15 SEP 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA DE LA EMPRESA INVERSIONES MONTERREY KG IDENTIFICADA CON EL NIT 901738686-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SONIA SERRANO ACOSTA O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que de acuerdo a lo analizado en el oficio No SGAGA – CGTIGJA -3200-0562 de fecha 13 de junio de 2025, aportado al expediente, se entiende que existe actualmente, una omisión por parte de la empresa INVERSIONES MONTERREY KG S.A.S. identificada con el NIT 901738686-9, y por lo tanto, una infracción a las normas ambientales, toda vez que en los archivos de Corpocesar No reposan permiso de explotación para el pozo sobre el cual se pretendía hacer solicitud de la concesión hídrica. Es decir la empresa antes mencionada realizó la exploración de aguas subterránea y posiblemente su aprovechamiento sin tener permiso para ello.

Con estos hechos y omisiones se constituye un deterioro ambiental, toda vez que puede ocasionar daños irremediables como la contaminación de las fuentes de agua o la afectación de ecosistemas acuáticos.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente este despacho encuentra méritos suficientes para dar inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa INVERSIONES MONTERREY KG S.A.S identificado con el Nit 901738686-9 Representado legalmente por la señora SONIA SERRANO ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.632.834 o quien haga sus veces, de acuerdo a lo preceptuado en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la empresa INVERSIONES MONTERREY KG identificado con el NIT 901738686-9, representado legalmente por el señor SONIA SERRANO ACOSTA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.632.834. o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0433

15 SEP 2025

10

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA DE LA EMPRESA INVERSIONES MONTERREY KG IDENTIFICADA CON EL NIT 901738686-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SONIA SERRANO ACOSTA O QUIEN HAGA SUS VECES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Oficio No SGAGA-CGITGJA-3200-0562 de fecha 13 de junio de 2025, expedido por el Profesional Especializado JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ Coordinador del GIT para Gestión Jurídico Ambiental.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la empresa INVERSIONES MONTERREY KG. identificado con NIT 901738686-9 ubicada en la Carrera 43 A 18 sur 135 oficina 912 o al correo inversionesmonterreykg@gmail.com conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castillo Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Javier Castillo Muñoz –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	J.P.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.